18813-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Orgánico de Tribunales con el objeto de establecer el deber de veracidad y verificación de los abogados y procuradores y sanciona la litigación temeraria y el abuso procesal

SESIÓN N° 84

FECHA 28-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DEBER DE VERACIDAD Y VERIFICACIÓN DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES Y SANCIONA LA LITIGACIÓN TEMERARIA Y EL ABUSO PROCESAL.

Ideas Generales.

I. El proceso como método de averiguación de la verdad.

El correcto funcionamiento del sistema de justicia descansa en la buena fe procesal y en la fidelidad de los antecedentes que las partes —a través de sus abogados patrocinantes, apoderados y procuradores— ponen a disposición de los tribunales. Cuando un profesional del derecho presenta, a sabiendas, información falsa, o promueve gestiones temerarias y sin fundamento plausible, no sólo compromete su responsabilidad ética: instrumentaliza el aparato judicial, dilata la resolución de los conflictos, sobrecarga a los tribunales y causa un daño a la contraparte y a terceros, que muchas veces son las personas más vulnerables del proceso.

El abogado ocupa una posición singular: es, a la vez, defensor parcial de un interés y el único filtro entre el relato de una parte y la decisión de un juez. Nadie espera que sea imparcial ni que investigue a su cliente. Pero sí se espera, que no introduzca deliberadamente en el proceso aquello que sabe falso, ni invoque como existente aquello que no ha comprobado. Las herramientas generales con que hoy se resguarda la buena fe procesal —las facultades disciplinarias del Código Orgánico de Tribunales (arts. 530 y ss.), la condena en costas (art. 144 del Código de Procedimiento Civil) y las multas por incidentes dilatorios (art. 88 del mismo Código)— han demostrado ser insuficientes e ineficaces.

II. El fenómeno que se busca corregir

Bajo la denominación de litigación temeraria o abuso procesal se agrupan conductas heterogéneas que comparten un rasgo: el uso del proceso para un fin distinto de aquel para el que fue creado, mediante acciones u oposiciones sin causa razonable, indefendibles

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-10-2026 12:21 VIRTUAL

CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE IA SIN UTILIZACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL SE DECLARA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE ELABORADO SIN UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

en los hechos o en el derecho. En la práctica forense chilena el fenómeno adopta al menos cuatro formas:

a) La introducción de antecedentes de hecho falsos o adulterados: documentos, relatos o testimonios fabricados.

b) La invocación de fuentes jurídicas inexistentes: sentencias, obras o citas que nunca existieron. Esta modalidad ha crecido de forma súbita con la masificación de herramientas de inteligencia artificial.

c) La promoción de gestiones sin fundamento plausible con fines dilatorios: incidentes encadenados, recursos manifiestamente improcedentes y nulidades sin sustento, cuyo objetivo no es ganar el juicio sino prolongarlo hasta que la contraparte —económica o emocionalmente más débil— desista.

d) El hostigamiento procesal: la multiplicación deliberada de acciones y denuncias contra una misma persona para imponerle un costo sostenido, figura que las legislaciones anglosajonas identifican como litigante vejatorio.

Estas conductas dañan en tres planos: a la contraparte, que soporta un costo económico y personal que no debió soportar; al sistema, porque cada hora destinada a una causa artificial se resta a quienes necesitan protección urgente; y a la profesión, porque otorgan una ventaja al litigante inescrupuloso en perjuicio del profesional que se niega a patrocinar una pretensión que sabe infundada.

III. El diagnóstico: por qué el sistema vigente no funciona

Chile no carece de normas sobre esta materia; carece de normas eficientemente aplicables. Esa diferencia explica por qué un aumento de penas, por sí solo, no resolvería nada.

1. Las potestades disciplinarias descansan sobre una norma de

El actual **artículo 531 del Código Orgánico de Tribunales** reproduce, con escasas modificaciones, el artículo 44 de la "*Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales*" de 1875, que facultaba a los jueces para reprimir las faltas de respeto cometidas en los escritos judiciales. Fue concebido para preservar el decoro del foro, y la jurisprudencia lo aplicó tradicionalmente frente a expresiones descomedidas u ofensivas dirigidas contra los jueces o la contraparte.

El artículo 531 no reprime la mala fe, ni la negligencia profesional, ni la presentación de información falsa. Cuando los tribunales lo han utilizado para sancionar antecedentes falsos —como ha ocurrido reiteradamente durante 2026— han debido extenderlo por vía interpretativa, entendiendo que el respeto debido a la administración de justicia comprende también el respeto por el proceso. Esa lectura desplaza el eje de la norma

OFICINA VIRTUAL
21-10-2026 12:21

desde el lenguaje de los escritos hacia la veracidad de su contenido, sin habilitación legal expresa, con el riesgo de transformarla en una potestad disciplinaria general, sin tipicidad, sin procedimiento y sin límites precisos. Corresponde al legislador, y no a la expansión interpretativa de una disposición del siglo XIX, definir qué conductas se sancionan, mediante qué procedimiento y con qué consecuencias.

2. Las sanciones son económicamente irrelevantes

El artículo 531 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales permite, como máximo, una multa de cinco unidades tributarias mensuales o una suspensión de hasta un mes. Frente a los honorarios que genera un litigio artificialmente prolongado durante años, la multa no opera como sanción sino como costo de operación.

IV. La prueba del diagnóstico: la jurisprudencia de 2026

Durante 2026, cuatro tribunales de distinta naturaleza y jerarquía debieron sancionar a abogados por incorporar en sus escritos jurisprudencia, doctrina o normas inexistentes, con el resultado característico de una alucinación de sistemas de inteligencia artificial generativa:

Segundo Juzgado Civil de Concepción, causa Rol C-6127-2025, resolución de 21 de enero de 2026.[1] Sancionó al abogado de la parte demandante por incluir citas jurisprudenciales manifiestamente falsas, aptas para inducir al juez a error, en infracción a la buena fe y al deber de colaboración procesal. **Sanción: multa de una unidad tributaria mensual.**

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, causa Rol C-547-2026, resolución de 24 de marzo de 2026.[2] La demanda atribuía a dos sentencias del propio tribunal extractos que no figuraban en ellas. El TDLC actuó de oficio, invocando el artículo 531 del Código Orgánico de Tribunales. **Sanción: multa de una unidad tributaria mensual.**

Corte Suprema, Tercera Sala, causa Rol N° 23.322-2025, resolución de 22 de abril de 2026.[3] Un recurso de casación en el fondo citaba obras atribuidas a dos profesores nacionales —uno de ellos integrante de la sala— que no pudieron ser verificadas. La Sala desestimó la explicación de un error no doloso, calificó la actuación como contraria a la rectitud y corrección elemental exigible a los abogados y sostuvo que la buena fe impone el deber de verificar la efectividad de la información aportada al tribunal, fundándose en el

1 https://eldesconcierto.cl/2026/02/04/abogado-uso-ia-para-realizar-un-escrito-presentado-en-tribunales-y-tenia-citas-inexistentes-fue-sancionado-con-70-mil

2 https://www.cnnchile.com/pais/por-citar-un-articulo-inexistente-tdlc-multa-a-abogados-que-litigaban-en-causa-de-la-fiscalia-nacional-economica/

3 https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/145652

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-10-2026 12:21 VIRTUAL

artículo 2° letra d) de la Ley N° 20.886. **Sanción: suspensión del ejercicio profesional por un mes y multa de cinco unidades tributarias mensuales.**

Tribunal Constitucional, Pleno, causa Rol N° 17.063-2025-INA, resolución de 28 de julio de 2026.[4] El escrito contenía libros inexistentes, sentencias reales referidas a materias distintas y citas que no correspondían a sus fuentes. Tras requerir explicaciones a la abogada, y citando la resolución de la Corte Suprema, el Tribunal afirmó que verificar la exactitud de las referencias jurisprudenciales y doctrinales es un deber esencial del abogado. **Sanción: suspensión del ejercicio profesional por un mes y multa de una unidad tributaria mensual.**

Qué demuestra esta serie de casos:

Primero, **que la conducta existe y es transversal**: en siete meses se pronunciaron un juzgado civil, un tribunal especializado, la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional.

Segundo, **que el ordenamiento no la contempla**. Los cuatro tribunales debieron recurrir a una norma de 1875 sobre faltas de respeto, y sólo el Segundo Juzgado Civil de Concepción explicó por qué la incorporación de fuentes inexistentes podía constituir un pasaje abusivo.

Tercero, **que las consecuencias no logran cumplir con el objetivo de evitar estas conductas** : entre una y cinco unidades tributarias mensuales y un mes de suspensión, frente a conductas que la propia Corte Suprema calificó como contrarias a la rectitud elemental de la profesión.

Cuarto, **que el problema crecerá**. Las herramientas generativas producen en segundos roles plausibles y extractos prácticamente indistinguibles de una fuente auténtica. Por ello, el Colegio de Abogados de Chile publicó en 2026 una guía que exige verificar de forma personal y diligente todo resultado generado por inteligencia artificial, en especial las citas de normas, jurisprudencia y doctrina; la Academia Judicial adoptó directrices equivalentes.

Ahora bien, y esto es central para el diseño de este proyecto: **la regulación no debe centrarse en el uso de sistemas de inteligencia artificial**, cuyo empleo puede ser difícil o imposible de acreditar, sino en la presentación de antecedentes falsos o carentes de una verificación mínimamente diligente. No es la herramienta empleada la que justifica el reproche, sino la conducta de quien presenta esa información ante un tribunal.

V. La vía penal: normas suficientes, aplicación inexistente

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-10-2026 12:21 VIRTUAL

4 https://www.latercera.com/nacional/noticia/tc-frena-en-seco-a-abogada-que-incluyo-en-un-escrito-citas-libros-y-fallos-que-no-existen-y-la-suspende-del-ejercicio-de-su-profesion/

Podría pensarse que el Derecho penal cubre lo que el régimen disciplinario no alcanza. La revisión de los tipos aplicables demuestra lo contrario.

1. Los tipos vigentes

Artículo 231 del Código Penal (prevaricación de abogado). Sanciona al abogado o procurador que, con abuso malicioso de su oficio, perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos. Presenta tres problemas estructurales: protege sólo al cliente, de modo que **no hay prevaricación** cuando el abogado fabrica antecedentes en beneficio de su cliente y en perjuicio de la contraparte; la fórmula "abuso malicioso" exige en la práctica dolo directo acreditado; y, junto al artículo 232 —que sanciona la doble defensa—, se ubica entre los delitos cometidos por empleados públicos, pese a que el abogado no lo es, arrastre de la codificación española que España corrigió en 1995.

Artículo 207 del Código Penal. Es la norma más relevante y la menos advertida: sanciona con presidio y multa a quien, a sabiendas, presentare ante un tribunal testigos, peritos o intérpretes falsos, u otros medios de prueba falsos o adulterados, y agrega que los abogados que incurrieren en esa conducta sufrirán además la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Artículo 211 del Código Penal. Sanciona a quien maliciosamente denuncie o se querelle imputando falsamente a otra persona un delito o una infracción administrativa o disciplinaria, figura complementada por los artículos 211 bis y 211 ter.

2. La conclusión que se impone

Ninguno de los cuatro tribunales que durante 2026 enfrentaron información falsa en escritos judiciales —incluidos la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional— remitió los antecedentes al Ministerio Público. Todos resolvieron por la vía disciplinaria, con multas de entre una y cinco unidades tributarias mensuales.

Esa es la medida exacta del problema. El problema es la ausencia de una vía intermedia: una respuesta que el juez de la causa pueda aplicar directamente, con celeridad, sobre un catálogo de conductas definido, con un procedimiento reglado y con consecuencias que importen. Hoy el sistema ofrece solo dos extremos: una multa simbólica o un proceso penal que en los hechos no se inicia. Entre ambos no hay nada.

Idea Matriz.

Sancionar directamente al abogado o procurador que presente antecedentes manifiestamente falsos o adulterados, invoque fuentes jurídicas inexistentes o promueva acciones, incidentes o medidas cautelares carentes de todo fundamento plausible con conductas puramente dilatorias o de hostigamiento.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-10-2026
12:21
VIRTUAL

Proyecto de Ley.

Artículo único.- Incorpórase en el Código Orgánico de Tribunales el siguiente artículo 530 bis:

"**Artículo 530 bis.-** El tribunal que constate, en cualquier procedimiento, que un abogado o procurador ha presentado con dolo o culpa grave antecedentes manifiestamente falsos o adulterados, ha invocado con dolo o culpa grave fuentes inexistentes, o ha promovido actuaciones judiciales con la finalidad acreditada de dilatar maliciosamente el proceso, causar un perjuicio indebido a la contraparte o entorpecer maliciosamente la buena administración de justicia, podrá imponerle una multa a beneficio fiscal de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales y la suspensión del ejercicio de la profesión de seis a nueve meses. En caso de reincidencia en conductas dolosas, podrá imponerle la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión.

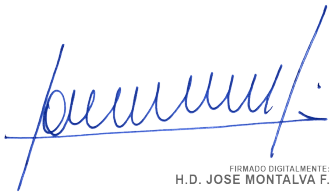
Las sanciones se aplicarán de oficio o a petición de parte, previo traslado por tres días y mediante resolución fundada. La que imponga multa o costas será apelable en el solo efecto devolutivo; la que imponga suspensión, en ambos efectos. La solicitud de sanción manifiestamente infundada será sancionada conforme a este artículo, y la acción prescribirá en tres años desde que la contraparte o el tribunal tuvieron conocimiento de la situación.

No podrá fundarse la sanción en el solo rechazo de la pretensión, el sobreseimiento, la absolución, la retractación de la parte o la insuficiencia de prueba. El tribunal remitirá los antecedentes al Ministerio Público si los hechos pudieren ser constitutivos de delito.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-10-2026
12:21
VIRTUAL



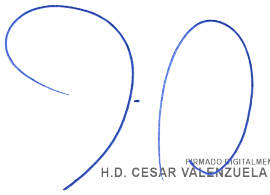
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MONTALVA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CRETTON R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CESAR VALENZUELA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO ORREGO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO PINILLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GERMAN VERDUGO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. M.PAZ CHARPENTIER R.

